



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 11 de marzo de 2024

Visto: el Acta de Inspección por Verificación N° 100-V-2024 de fecha 06 de marzo del 2024, Informe Técnico N° 684-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C., el Expediente Interno N° 202415590 y;

### CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, los inspectores de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizaron el 06 de marzo de 2024 a las 11:30 horas, una inspección por verificación, en atención al Oficio N° 0163-2024-M-FN-FISPREV-SJL-ZONA MEDIA, en un operativo conjunto con representantes del Ministerio Público, al establecimiento farmacéutico de Clase BOTICA, con nombre comercial STAR FARMA, con razón social BOTICA STAR FARMA S.A.C., representado legalmente por ESTRELLA ABIA ROSALINA, con número de RUC 20608713205, ubicado Av. Santa Rosa Mz. A, Lote 3, Urb. Unidad Doce, Zona Canto Grande, en el distrito de San Juan de Lurigancho; previa carta de presentación e identificación siendo atendidos por una persona de sexo femenino, de tez clara y de aproximadamente 30 años de edad, quien al inicio no quiso identificarse, posteriormente a la consulta del fiscal manifestó ser técnico en farmacia de nombre Esther Mieses Arias, identificada con DNI 47011645, a quien se le indicó el motivo de nuestra visita, manifestándole que el no permitir realizar la inspección conllevaría a una sanción; transcurrido el tiempo la Srta. Manifestó que no permitirá realizar la inspección, debido a que el encargado no se encontraba presente en el establecimiento farmacéutico; constatándose que la botica Star Farma se encontró abierto y brindando atención al público, lo que se corrobora en las notas de venta proporcionada por el personal del establecimiento N° 000720, de fecha 06/01/2024 y N° 000747, de fecha 16/02/2024. A la consulta de la base de datos del SI-DIGEMID se verificó que el establecimiento farmacéutico se encuentra en situación de CIERRE TEMPORAL desde el 15 de junio del 2023, inspección realizada con Acta N° 151-V-2023, la misma que fue ratificada con RA N° 907-2023, evidenciándose que el establecimiento farmacéutico no acata la

medida de seguridad sanitaria impuesta por la autoridad de salud. Al no poder verificar la condición de almacenamiento y productos que comercializa, se dispone el **CIERRE TEMPORAL** como medida de seguridad sanitaria; se coloca el rótulo de cierre en la puerta de ingreso del establecimiento farmacéutico, el cual no podrá ser retirado previa solicitud de levantamiento por parte del administrado y posterior visita de la autoridad sanitaria. Dichas observaciones deben ser subsanadas por el administrado, lo cual no excluye la facultad de la autoridad para dar inicio al procedimiento sancionador; el acta será evaluada acorde a la normatividad sanitaria vigente; se adjuntan fotografías tomadas durante la inspección, el cual forman parte del acta; se lee y se deja copia del acta y carta de presentación a la Srta. Esther Mieses Arias (técnico en farmacia) ; tal como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° 100-V-2024, de fecha 06 de marzo de 2024 y el Informe Técnico N° 0684-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C;



Que teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

**SE RESUELVE:**

**Art.1°.-** Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento Farmacéutico de Clase **BOTICA**, con nombre comercial **STAR FARMA**, con razón social **BOTICA STAR FARMA S.A.C.**, representado legalmente por **ESTRELLA ABIA ROSALINA**, con número de RUC **20608713205**, ubicado Av. Santa Rosa Mz. A, Lote 3, Urb. Unidad Doce, Zona Canto Grande, en el distrito de San Juan de Lurigancho, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.

**Art.2°.-** Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.

**Art.3°.-** La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de inspección por verificación N° 100-V-2024, mediante





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 11 de marzo de 2024



una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

**Art.4º.**-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Art.5º.**-Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio de Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/mym

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado
- DMID
- Archivo

